



CIRCULAR No. 005-2008

A LOS SEÑORES ALCALDES, ALCALDESAS, CONCEJOS MUNICIPALES Y PERSONAL DE LAS ALCALDÍAS, COMURES LES INFORMA SOBRE LAS ULTIMAS REFORMAS LEGALES QUE AFECTAN LA GESTION MUNICIPAL

En nombre de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), me es grato dirigirme a ustedes para saludarles, y actuando en el marco de nuestra Misión de promover, fortalecer y defender propositivamente la autonomía y competencias municipales, informarles, las últimas reformas y/o cuerpos legales que tienen relación con la gestión municipal, y que es importante sean de su conocimiento:

1. Ley de Salarios y Aplicación LACAP

Que a partir del 16 de junio de 2008, se encuentran vigentes los Salarios Mínimos fijados por el Consejo Nacional de Salario Mínimo, que estaban decretados a pagarse a partir del 15 de noviembre de este año, de acuerdo a los montos establecidos en los Decretos Ejecutivos Nos. 106, 107, 108 y 109, de fecha 6 de noviembre de 2007, publicados en el Diario Oficial No. 207, Tomo 377 del 7 de noviembre del año pasado. La nueva fecha de entrada en vigencia quedo establecida con base al Decreto Ejecutivo No. 64, de fecha 30 de mayo de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo 379, de ese mismo día y año. **Por lo que el salario mínimo mensual a partir de esta fecha, es de \$ 192.30 y diario de \$ 6.41.**

Es importante para las municipalidades que tomen en cuenta los nuevos salarios, para la aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que con base a este Decreto Ejecutivo No. 64, se ha establecido también nuevos montos para la contratación de obras, bienes y servicios (Art. 40). Anexo tablas con nuevos montos publicadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) del Ministerio de Hacienda:

Para la Contratación de Obras, Bienes y Servicios

Licitación Pública, con un mínimo de salarios urbanos mayor de 635 en adelante con un monto de \$ 122,110.51 ó más.

Licitación Pública por Invitación: con un mínimo de salarios urbanos desde 80 hasta 635 con un monto de \$ 15,384.00 hasta \$ 122,110.50

Libre Gestión: con un mínimo de salarios urbanos mayor de 10 y menor de 80, con un monto de \$ 1,923.01 hasta \$ 15,383.99; y de cero (0.00) salarios urbanos hasta 10, con un monto de cero hasta \$ 1,923.01.

Para la Contratación de Consultores

Concurso Público: con un mínimo de salarios urbanos mayor de 200 en adelante, de un monto de \$ 38,460.01 o más.

Concurso Público por Invitación: con un mínimo de salarios urbanos desde 80 hasta 200, a un monto de \$ 15,384 hasta \$ 38,460.00;

Libre Gestión: con un mínimo de salarios urbanos mayor de 10 y menor de 80, de un monto de \$ 1,923.01 hasta \$ 15,383.99; y de cero (0.00) salarios urbanos hasta 10, con un monto desde cero hasta \$ 1,923.00.

2. Regulación de Plazo para el Uso de Fondos Municipales

Que el pasado 17 de enero de 2008, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto No. 536 y publicado en el Diario Oficial No. 36, Tomo No. 378, del jueves 21 de febrero de 2008, con el que se reformó el Art. 31, numeral 12, del Código Municipal, y que tiene por objeto **“prohibir la utilización de fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del periodo para el cual fueron electos los Concejos Municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título, salvo casos fortuitos o de calamidad pública.”** Anexo copia de Decreto.

Esta prohibición es extensiva para la adquisición de créditos nacionales e internacionales, que no requieran aval del Estado, salvo casos de calamidad pública.

3. Reformas a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y Ampliación del Plazo para su Implementación

Que con fecha 10 de abril del presente año, el primer órgano del Estado aprobó el Decreto No. 601, publicado en el Diario Oficial No. 89, Tomo No. 379, de fecha 15 de mayo de 2008, vigente a partir del 23 del mismo mes y año, en el que establece una serie de reformas a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. Esto como resultado de las gestiones realizadas por esta Corporación, y sustentado en que: 1. Se reconoce que esta Ley es fundamental para el servidor municipal y garantiza la eficiencia administrativa – publica de las municipalidades en su proceso de modernización, 2. **Que durante la vigencia de esta normativa se detectaron vacíos legales, los cuales han quedado superados con las mencionadas reformas, y otorgan 6 meses de gracia para su completa implementación;** y 3: que es importante la participación de la mujer en la gestión local y la incorporación de la equidad de género en dicha Ley. Anexo Decreto.

Por lo anterior, les comunicamos que entre las principales reformas, se encuentran:

Equidad de Género

Art. 4, Adicionase un Art. 1-A, así: “Las palabras alcalde, servidor, empleado, funcionario, juez y otras semejantes contenidas en la presente Ley, que se aplican al género masculino; se entenderán comprender y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el género del titular que los desempeña o de la persona a la que haga referencia. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en la Constitución, tratados internacionales y legislación secundaria vigente”.

Con la mencionada adición, se fomenta la igualdad de género, como parte importante de la igualdad de derechos para hombres y mujeres.

Integración de las Comisiones Municipales

Art. 18. “Las Comisiones Municipales estarán integradas por un representante del Concejo Municipal, el Alcalde o su representante, un representante de los servidores públicos municipales de los niveles de dirección y técnico y un representante de los servidores públicos de los niveles de soporte administrativo y operativo”.

En el caso de actuación asociada de dos ó más municipios, los miembros de la Comisión serán siempre en número de cuatro de todas las municipalidades que la integren.

Con esta modificación se equilibra la fuerza laboral y social, porque la parte patronal y la parte servidor municipal queda en igualdad de derechos.

Centro de Formación Municipal

Art. 19. Reformarse el Art. 48, así: “Créase el Centro de Formación Municipal a cargo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), como un programa especial permanente destinado a la capacitación y adiestramiento de los servidores públicos regulados en los Arts. 6, 7, 8 y 9 de la presente Ley. Con esta reforma se garantiza el funcionamiento del Centro de Formación Municipal, que tendrá como finalidad, capacitar al servidor municipal, a partir de 2009.

Los fondos para el funcionamiento del Centro de Formación Municipal deberán ser destinados e incluidos anualmente en el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos, como lo dispone el Art. 51 de la Ley Orgánica del ISDEM. ****El Centro de Formación deberá iniciar su funcionamiento a partir del primero de enero de 2009.**

Sin otro particular, aprovecho para expresarles nuestros mejores deseos de que la labor que realizan al frente de ese gobierno municipal, continúe contribuyendo al desarrollo local y bienestar de las comunidades a las que representan, lo cual redundará en beneficio de nuestro país, y, para agradecer su acompañamiento a las iniciativas y esfuerzos que COMURES realiza para fortalecer la gestión de sus agremiad@s.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil ocho.

Carlos Roberto Pinto Guardado
Director Ejecutivo de COMURES